

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 10-01-2012-MPT.

Talara, dieciocho de enero del dos mil doce.-----

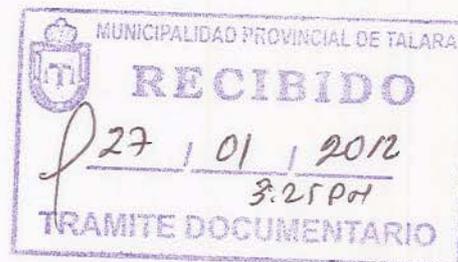
VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-01-2012-MPT de fecha 18 de enero del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre Área Lateral** del inmueble ubicado en el Parque 31-23 Talara, presentada por la señora **YOLANDA GUTIERREZ JARAMILLO**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 27/12/2007 la recurrente **YOLANDA GUTIERREZ JARAMILLO** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 31-23 Talara, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI, recibos de pago por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia del Decreto Municipal N° 2023-88-CPT, copia del Contrato de cesión en uso con firmas legalizadas, que celebran Juan Gutiérrez Salinas cede a Yolanda Gutiérrez de Jaramillo del área lateral del Parque 31-23 Talara;
- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 480-04-2011-GAT-MPT refiere que de acuerdo a lo actuado mediante Informes N° 496-03-2011-DDU-MPT, Informe N° 540-11-2010-GAE-DDU-CATASTRO-MPT, indican que se ha realizado la inspección ocular verificando que no existe construcción, que el lateral va a ser utilizado como VIVIENDA, que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos que existen en dicho terreno son los siguientes

| | |
|---------------------------|--|
| Por el frente | Limita con Parque 31, con una línea recta de 3.65 ml. |
| Por la Derecha Entrando | Limita con vivienda Parque 31-23 con una línea recta de 19.60 ml. |
| Por la Izquierda Entrando | Limita con lateral de la vivienda 31-25 con una línea recta de 19.60 ml. |
| Por el Fondo | Limita con calle s/n con una línea recta de 4.15 ml |
| Área | 76.44 m2 |
| Perímetro | 47.00 ml |

- Qué, mediante Informe N° 525-04-2011-OAJ-MPT de fecha 26/04/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que se procedió a verificar la documentación presentada por la recurrente, determinándose que no ha presentado el documento notarial de cesión de posición contractual exigido por nuestro TUPA vigente, por el contrario, presenta un documento con firmas legalizadas mediante el cual el padre y a quien esta Municipalidad le otorgó en uso el área lateral materia de petición, le cedia el uso de dicho lateral a favor de la recurrente. Debiéndose aplicar la figura jurídica de reversión del área lateral, esto al haber fallecido el poseedor del lateral sin haber realizado los tramites correctos para traspasar el área lateral, en este caso su hija, la recurrente. Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica considera no procedente lo peticionado por la señora **YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO**, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 69-11-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 69-11-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 13 de Noviembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **la señora YOLANDA GUTIERREZ DE JARAMILLO** sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 31-23 Talara.**
2. **INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 31-23 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 2023-09-88-CPT que se le concede en uso el área lateral colindante con la vivienda ubicada en el Parque 31-23 Talara a favor del señor Juan Gutiérrez Salinas para la construcción de cochera sin techo.
4. **DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL



ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC - Archivo

CACHR/ana s.